

Pág.	Pág.
ro de 1988, por la que se anuncian las bases técnicas y financieras para la contratación de las obras de «Nuevo decantador y mejora de potabilizadora de Portaje (Cáceres) 457	Caja de Ahorros de Badajoz — Convocatoria de Asamblea General constituyente 457

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 21/88, de 26 de abril, por el que se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 208 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987 denominada «Mercado y Ferial» en Villafranca de los Barros.

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 21 de diciembre de 1987, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 208 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, denominada «Mercado y Ferial» en Villafranca de los Barros, apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación, a cuyos efectos se acuerda asimismo solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de bienes prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se ha publicado anuncio sobre dicha expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 13 de fecha 18-01-88, con referencia expresa a los bienes a expropiar que aparecen con la siguiente descripción: «Rústica: Suerte de tierra de regadío, en este término, al sitio de Encomienda, Cruz de Zafra o Huerta de la Rana, con una superficie, según el título, de una hectárea, noventa y tres áreas y diecinueve centiáreas, y según el catastro de dos hectáreas y cincuenta y cinco áreas. Dentro de su perímetro existen tres estanques y tres pozos, una casa, con camino de acceso desde el camino de la Cruz de Zafra y una línea de fluido eléctrico. Linderos: Norte, zona urbana y terreno de herederos de Pedro Tous de Monsalve y Ceballos, teniendo su entrada por entre éste y la huerta del mismo por la calle Zurbarán, en el frente del Norte. De referida finca se necesita ocupar una extensión de 2,171 hectáreas, que se delimita de la siguiente forma: Norte, propiedad de Pedro Tous de Monsalve; Sur, con terrenos resultantes de la misma; Este, finca propiedad de Antonio Cortés Vicente, y Oeste, con el Arroyo Tripero. En referida porción se encuentran los tres estanques, los tres pozos y la casa mencionada, que se encuentra en ruinas».

Cosnta en el expediente remitido por la Corporación expropiante que no se ha presentado reclamación o alegación alguna al referido anuncio de la expropiación y que es procedente de la utilización del procedimiento de urgencia en la ocupación de los terrenos, toda vez que se trata de construir un mercadillo en la única zona diáfama de Villafranca de los Barros suprimiéndose el actual que se halla ubicado en una calle céntrica que congestiona el

tráfico rodado, lo que ha motivado ya varios accidentes graves, dificultando al mismo tiempo la limpieza viaria.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por la Diputación de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 208 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, denominada «Mercado y Ferial» en Villafranca de los Barros.

Dado en Mérida, a 26 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

DECRETO 22/1988, de 26 de abril, por el que se regulan las funciones de los servicios veterinarios de la sanidad local adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

El Decreto 15/88, de 22 de marzo, por el que se reestructuran los Partidos Veterinarios Oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscribe en su artículo 2.º un número determinado de plazas a la Consejería de Sanidad y Consumo a la vez que su Disposición Transitoria Segunda establece la obligatoriedad a dicha Consejería para que proponga al Consejero de Gobierno las funciones que han de desempeñar los veterinarios, así como la ubicación de las distintas plazas adscritas a la misma.

En la actualidad y tras la promulgación de la Ley 14/86, General de Sanidad, con la configuración del Sistema Nacional de Salud, estable la necesidad de adecuar las estructuras de los servicios Sanitarios Locales, en lo referente a la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de higiene, la tecnología y la investigación

alimentaria, así como la prevención y lucha contra la zoonosis y las técnicas para evitar riesgos al hombre proveniente de los animales o de sus eventuales enfermedades.

Además, las nuevas exigencias derivadas de la incorporación de España a la C.E.E. en materia de higiene y control alimentario, abligan a armonizar nuestra legislación a la de la Comunidad, y simultáneamente a adecuar las estructuras veterinarias que atienden los servicios implicados en dicha normativa.

Por otro lado, los Decretos 68/84 de 6 de septiembre, 55/85 de 4 de noviembre y 19/86 de 4 de marzo, que configuran el marco territorial de las Zonas de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 3/87 por el que se definen y regulan las estructuras de Atención Primaria, y el Decreto 4/87 por el que se determinan las Áreas de Salud, permiten regular conforme a las exigencias actuales de la Sanidad Local los servicios de los profesionales veterinarios.

Por todo ello se hace necesario la reestructuración de las plazas de los profesionales veterinarios en el campo de la Sanidad Local en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud y en uso de las competencias que tengo legalmente conferidas, a propuesta de los Consejeros de la Presidencia y Trabajo y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Los puestos de trabajo adscritos por el artículo 2.º del Decreto 15/1988 a la Consejería de Sanidad y Consumo se distribuyen por Zonas de Salud, en la forma establecida en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2.º

Sin perjuicio de todas aquellas funciones que la normativa vigente atribuye a los Veterinarios Titulares, y aquéllas que le sean encomendadas por los órganos superiores con competencia en la materia, los Veterinarios al servicio de la Sanidad Local desempeñarán con carácter general funciones encaminadas a la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud en el ámbito de la actuación veterinaria, entre ellas:

1) Informe para la autorización de apertura de establecimientos e industrias alimentarias de competencia veterinaria.

2) Asesoramiento, inspección y control de industrias y establecimientos alimentarios de competencia veterinaria.

3) Inspección y control de alimentos en las fases de producción, transformación, manipulación, almacenamiento, transportes, distribución y venta.

4) Inspección de comedores colectivos (incluidos los de centros hospitalarios) y establecimientos de restauración.

5) Verificación sistemática de las condiciones higiénico-sanitarias de los locales, instalaciones y equipos, agua de abastecimientos y residuales de las industrias alimentarias de competencia veterinaria.

6) Intervenciones sanitarias en industrias a tenor del Decreto 18/87.

7) Cuantas actividades sean de su competencia en la aplicación de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de calidad de las industrias, productos y útiles alimentarios.

8) Funciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

9) Control de la documentación sanitaria que ampare a los animales ingresados en mataderos como de sus medios de transportes, así como la desinfección previa de éstos a su salida.

10) Vigilancia y control de las enfermedades que se detecten en la inspección ante y post-mortem de los animales en el matadero.

11) Inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de las carnes y despojos en el matadero.

12) Control de la destrucción de decomisos de mataderos.

13) Comprobación del adecuado tratamiento de las materias resultantes del faenado del matadero, no utilizados para la alimentación humana y su aprovechamiento industrial.

14) Inspección y control de las matanzas domiciliarias autorizadas.

15) Inspección en lonjas de pescados y plazas de abastos.

16) Control, inspección y vigilancia de la leche, productos lácteos y sus industrias.

17) Control, inspección y vigilancia de los huevos, ovoderivados y sus industrias.

18) Control, inspección y vigilancia de la miel, derivados y sus industrias.

19) Control, inspección y vigilancia de las frutas, verduras y hortalizas.

20) Control, inspección y vigilancia de las setas.

21) Inspección sanitaria de la caza, conforme a la legislación vigente en monterías y cacerías autorizadas y los centros de aprovechamiento de ésta.

22) Actuaciones en la lucha contra la zoonosis.

23) Actuaciones en programas de desinfección, desinsectación y desratización.

24) Cumplimentación de la documentación necesaria que se derive de la legislación, en el ámbito de prevención de la enfermedad, promoción de la protección de la salud.

25) Funciones en sanidad ambiental y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

26) Actividades en la educación para la salud.

27) Actuaciones en los espectáculos taurinos, de acuerdo con la normativa legal y vigente.

28) Colaboración con otros Organismos del Estado a nivel central, autonómico, provincial y local.

29) Recogida de datos, preparación y elaboración para su análisis estadístico y confección de partes que se le puedan encomendar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

30) Todas aquellas funciones que son propias de la Administración y que se les puedan encomendar relacionadas con el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.º

El personal que ocupe los puestos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, ya sean en propiedad, interinos o sustitutos, deberán fijar su residencia dentro del ámbito territorial de la Zona de Salud en el que radique su actividad principal, o cualquier otro que

permita el cumplimiento del horario y funciones a desarrollar.

Artículo 4.º

Las retribuciones que percibirán los funcionarios del ámbito de aplicación de este Decreto, serán las que se deriven de la aplicación de la Ley 2/86 de la Función Pública de Extremadura, en concordancia con el Decreto 1/87 de Integración de los funcionarios al servicio de la Junta de Extremadura, correspondientes al Cuerpo de Titulados Superiores, integrado por retribuciones básicas y complementarias; conforme establece el artículo 78 de la Ley 2/86 de la Función Pública de Extremadura.

Artículo 5.º

El horario de trabajo será el establecido para los funcionarios del Grupo A) de la Junta de Extremadura, pudiéndose modificar el mismo, por órgano administrativo competente, según las necesidades a cubrir, de acuerdo con la normativa legal vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

A N E X O I

Plantilla de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad y Consumo, distribuidos por Zonas de Salud, siendo éstas las establecidas por Decreto 68/84 y posteriores modificaciones por Decreto 55/85 y Decreto 19/86

Zona de Salud: Provincia de Badajoz

	<u>N.º Veterinarios</u>
Badajoz: 1, 2, 3 y 4	9
Talavera la Real	2
Pueblonuevo del Guadiana	1
Olivenza	3
Alburquerque	2
La Roca de la Sierra	1
Montijo	3
Guareña	2
Campanario	1
Mérida	9
Don Benito	2
Santa Amalia	1
Villanueva de la Serena	5
Navalvillar de Pela	2
Castuera	2
San Vicente de Alcántara	1
Cabeza del Buey	2
Zalamea de la Serena	2

N.º Veterinarios

Siruela	1
Talarrubias	1
Herrera del Duque	2
Zafra: 1 y 2	5
Barcarrota	2
Santa Marta	3
Villanueva del Fresno	1
Alconchel	2
Jerez de los Caballeros	5
Fregenal de la Sierra	6
Monesterio	2
Fuente de Cantos	2
Llerena	5
Azuaga	2
Fuente del Maestre	1
Almendralejo	3
Villafranca de los Barros	2
Hornachos	2

Zona de Salud: Provincia de Cáceres

Cáceres: 1, 2, 3 y 4	9
Arroyo de la Luz	2
Valdefuentes	1
Alcuéscar	3
Talaván	1
Alcántara	1
Navas del Madroño	2
Valencia de Alcántara	1
Santiago de Alcántara	1
Salorino	1
Trujillo	5
Zorita	2
Míjadas	4
Navalmoral de la Mata	5
Talayuela	1
Almaraz	2
Bohonal de Ibor	1
Castañar de Ibor	1
Villar del Pedroso	1
Losar de la Vera	3
Villanueva de la Vera	1
Logrosán	1
Guadalupe	1
Berzocana	1
Coria	3
Torrejoncillo	3
Moraleja	1
Torre de Don Miguel	1
Valverde del Fresno	1
Hoyos	1
Ceclavín	1
Plasencia: 1 y 2	7
Casas del Castañar	3
Ahigal	1
Cabezuela del Valle	2
Hervás	2
Aldea del Camino	2
Jaraíz de la Vera	4
Montehermoso	2
Nuñomoral	1
Pinofranqueado	1
Casar de Palomero	1